

CONSTANCIA SECRETARIAL: 12-02-2024. Informo al señor Juez que la presente demanda se encuentra pendiente de definir sobre su admisión. Sírvase proveer.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR

Secretario – 1.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio: 303

PROCESO: VERBAL SUMARIO

DEMANDANTE: AXL SOTO ARIAS

DEMANDADO: JENNY ALEXANDRA ESCOBAR GÓMEZ y ASEGURADORA SBS SEGUROS COLOMBIA S.A

RADICADO: 170014003002-2024-00085-00

Vista la constancia secretarial que antecede se procede a decidir lo pertinente dentro de esta demanda VERBAL SUMARIA.

Del estudio de la misma y de sus anexos se observa que contiene los requisitos prescritos en los artículos 82, y siguientes de Código General del Proceso (C.G.P) por lo cual habrá de ADMITIRSE el libelo introductor.

Se le dará tramite verbal sumario del que trata el articulo 368 y 390 del CGP dentro del trámite procesal indicado toda vez que las pretensiones corresponden a las de un proceso de mínima cuantía.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda propuesta por AXL SOTO ARIAS en contra de JENNY ALEXANDRA ESCOBAR GÓMEZ y ASEGURADORA SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Darle trámite conforme al procedimiento verbal sumario de que tratan los artículos 390 y s.s. del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto al demandado de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del Código General el Proceso, teniéndose como dirección de notificación la reportada por la parte demandante. CORRER

TRASLADO a la parte demandada por el termino de diez (10) DIAS siguientes a su notificación, de conformidad con lo estatuido por el artículo 391 del CGP.

De conformidad con la ley 2213 de 2022 y atendiendo al contenido del certificado de existencia y representación legal y el acta de conciliación celebrada; téngase por correos de notificaciones de los demandados los siguientes:

JENNY ALEXANDRA ESCOBAR GÓMEZ: [jennyescobar2008@gmail.com](mailto:jennyescobar2008@gmail.com) y ASEGURADORA SBS SEGUROS COLOMBIA S.A: [notificaciones.sbsegueros@sbsegueros.co](mailto:notificaciones.sbsegueros@sbsegueros.co).

TERCERO: ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO  
JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 13-02-2024  
Robinson Neira Escobar-Secretario

Firmado Por:

Luis Fernando Gutierrez Giraldo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9b60344f012fe87b9807583fdf1288923941a08c05061a1088279d7524c6486**

Documento generado en 12/02/2024 10:24:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**